



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00490-00
DEMANDANTE	HECTOR LUIS TABORDA GARZON
DEMANDADO	LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 791
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el señor HECTOR LUIS TABORDA GARZON presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la joven LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

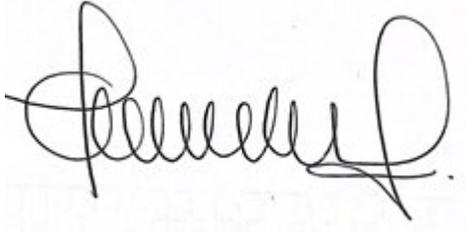
De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá modificar el tipo de proceso relacionado en el acápite de Procedimiento, Competencia y Cuantía, toda vez el presente proceso se trata de un verbal sumario.

SEGUNDO: Se le aclara al apoderado que el presente proceso es independiente del proceso en el cual fueron fijados los alimentos, por ello con la finalidad de subsanar el derecho de postulación, en el poder se deberá eliminar la parte en la cual se hace mención el proceso anterior y su respectivo radicado.

TERCERO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**